

	Firma	Ratificación (R) Adhesión (AD)
Fiji	-	11- 1-1972 AD (*)
Filipinas	-	25- 6-1984 AD
Finlandia	21- 6-1962	21- 7-1983 R (*)
Francia	26-10-1961	3- 4-1987 R (*)
Guatemala	-	14-10-1976 AD
Honduras	-	16-11-1989 AD
India	26-10-1961	-
Irlanda	30- 6-1962	19- 6-1979 R (*)
Islandia	26-10-1961	-
Israel	7- 2-1962	-
Italia	26-10-1961	8- 1-1975 R (*)
Japón	-	26- 7-1989 AD (*)
Kampuchea Democrática	26-10-1961	-
Lesotho	-	26-10-1989 AD (*)
Libano	26- 6-1962	-
Luxemburgo	-	25-11-1975 AD (*)
México	26-10-1961	17- 2-1964 R
Mónaco	22- 6-1962	6- 9-1985 R (*)
Niger	-	5- 4-1963 AD (*)
Noruega	-	10- 4-1978 AD (*)
Panamá	-	2- 6-1983 AD
Paraguay	30- 6-1962	26-11-1969 R
Perú	-	7- 5-1985 AD
Reino Unido	26-10-1961	30-10-1963 R (*) (:)
República Dominicana	-	27-10-1986 AD
Santa Sede	26-10-1961	-
Suecia	26-10-1961	13- 7-1962 R (*)
Uruguay	-	4- 4-1977 AD
Yugoslavia	26-10-1961	-

(\*) Con declaraciones o reservas.

(+) Aplicación al Land Berlín desde la fecha de la entrada en vigor para la República Federal de Alemania.

(:) Extensiones territoriales 20 de diciembre de 1966 a Gibraltar y 10 de marzo de 1970 a Bermudas, sujetas a las mismas reservas y declaraciones del Reino Unido.

La presente Convención entró en vigor de forma general el 18 de mayo de 1964 y para España entrará en vigor el 14 de noviembre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27490** *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.*

Advertidos errores en el texto, remitido para su publicación, de la Resolución de 13 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 19 de octubre de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 33957, primera columna, Convenio Europeo de Extradición. París, 13 de diciembre de 1957, donde dice: «Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 13 de febrero de 1990...», debe decir: «Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 13 de febrero de 1991...».

Página 33957, segunda columna, Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal. Estrasburgo, 20 de abril de 1959, donde dice: «Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 21 de junio de 1991. Firma», hay que añadir «29 de agosto de 1991. Ratificación».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de octubre de 1991.-El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**27491** *ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se actualizan los condicionantes técnicos para el comercio intracomunitario y con terceros países de reproductores y material genético de ovinos o caprinos de razas puras.*

La aplicación de nuevas tecnologías en materia de reproducción animal es el medio más utilizado para conseguir progresos en la selección de las razas y aumentos de la productividad en las poblaciones ganaderas.

Por otra parte, es necesario especificar los datos que deben figurar en los certificados genealógicos que acompañen a los reproductores ovinos o caprinos de raza pura o a su esperma, óvulos y embriones, con el fin de conocer su identidad, ascendencia, rendimientos e índices, como garantía de su pureza racial y méritos genéticos, recogiendo en nuestra legislación las directrices de la Decisión 90/258/CEE, de 10 de mayo, por la que se establece el certificado zootécnico del reproductor ovino o caprino de raza pura y de su esperma, óvulos y embriones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En los intercambios intracomunitarios y con terceros países, los reproductores ovinos o caprinos de raza pura, su esperma, óvulos o embriones deberán ir acompañados del certificado genealógico correspondiente.

Art. 2.º 1. En el certificado relativo a los reproductores ovinos o caprinos de raza pura, para su exportación a otros Estados miembros o recepción desde éstos, deberán figurar los siguientes datos:

Organismo emisor.  
Nombre del libro genealógico.  
Número de inscripción en el libro genealógico.  
Fecha de expedición del certificado.  
Sistema de identificación.  
Identificación.  
Fecha de nacimiento.  
Raza.  
Sexo.  
Nombre y dirección del criador.  
Nombre y dirección del propietario.  
Genealogía.

Padre:

Libro genealógico número:  
Abuelo:  
Libro genealógico número:  
Abuela:  
Libro genealógico número:

Madre:

Libro genealógico número:  
Abuelo:  
Libro genealógico número:  
Abuela:  
Libro genealógico número:

2. Se incluirán en el certificado los resultados de los controles de rendimiento y los resultados actualizados (citando su procedencia) de la evaluación del valor genético del animal de que se trate y de sus padres y abuelos.

Art. 3.º Los datos mencionados en el artículo 2.º podrán indicarse:

1. En un certificado conforme al modelo que figura en el anexo I.  
2. En la documentación que acompañe al reproductor ovino o caprino de raza pura, en los casos de importación procedente de otro Estado miembro, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 2.º y consignados en los documentos, utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 1.º de la Decisión 90/258/CEE de la Comisión».

Para el envío desde España a otros Estados miembros la precitada certificación deberá ser extendida por la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 4.º El certificado relativo al esperma de reproductores ovinos o caprinos de raza pura deberá contener los siguientes datos:

Todos los datos que figuran en el artículo 2.º relativos al macho donante y, en el caso de las razas lecheras, su grado sanguíneo o los resultados de una prueba que presente garantías científicas equivalentes.

Información que permita identificar el esperma, la fecha de recogida y el nombre y dirección del Centro de recogida y del destinatario.

Art. 5.º Los datos previstos en el artículo 4.º podrán indicarse:

1. Mediante un certificado que se ajuste al modelo que figura en el anexo II.

2. En la documentación que acompañe al esperma del reproductor ovino o caprino de raza pura, en los casos de importación procedente de otro Estado miembro, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 4.º y consignados en dichos documentos utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 3.º de la Decisión 90/258/CEE de la Comisión».

Para el envío desde España a otros Estados miembros la precitada certificación deberá ser extendida por la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 6.º El certificado relativo a los óvulos de reproductores ovinos o caprinos de raza pura deberá contener los siguientes datos:

Todos los datos que figuran en el artículo 2.º relativos a la oveja o cabra donante.

Información que permita identificar el óvulo, la fecha de recogida y el nombre y dirección del Centro de recogida y del destinatario.

Si hubiere más de un óvulo por vial deberá indicarse claramente. Además, todos ellos deberán tener la misma filiación.

Art. 7.º Los datos previstos en el artículo 6.º podrán indicarse:

1. Mediante un certificado que se ajuste al modelo que figura en el anexo III.

2. En la documentación que acompañe a los óvulos de reproductores ovinos o caprinos de raza pura, en los casos de importación procedente de otro Estado miembro, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 6.º y consignados en dichos documentos, utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 5.º de la Decisión 90/258/CEE de la Comisión».

Para el envío desde España a otros Estados miembros la precitada certificación deberá ser extendida por la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 8.º El certificado correspondiente a los embriones de reproductores ovinos o caprinos de raza pura deberá contener los siguientes datos:

Todos los datos que figuran en el artículo 7.º relativos a las hembras donantes y todos los que figuran en el primer guion del artículo 4.º relativos a los machos donantes.

Información que permita identificar el embrión, la fecha de inseminación o fecundación, la fecha de recogida y el nombre o dirección del Centro de recogida y del destinatario.

Si hubiere más de un embrión por vial deberá indicarse claramente. Además, todos ellos deberán tener la misma filiación.

Art. 9.º Los datos previstos en el artículo 8.º deberán indicarse:

1. Mediante un certificado que se ajuste al modelo que figura en el anexo IV.

2. En la documentación que acompañe a los embriones de reproductores ovinos o caprinos de raza pura, en los casos de importación procedentes de otro Estado miembro, las autoridades competentes deberán certificar los datos mencionados en el artículo 8.º y consignados en dichos documentos, utilizando la fórmula siguiente: «El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 7.º de la Decisión 90/258/CEE de la Comisión».

Para el envío desde España a otros Estados miembros la precitada certificación deberá ser extendida por la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 10. Los referidos certificados zootécnicos se redactarán, al menos, en la lengua oficial del Estado español y, según proceda, en la lengua oficial del Estado de destino y eventualmente en la del de tránsito.

Art. 11. La importación de reproductores ovinos o caprinos de raza pura, de su esperma, óvulos o embriones al Reino de España procedentes de terceros países requiere, además de los requisitos establecidos en la presente disposición, previo informe técnico, la autorización expresa de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que expedirá el oportuno «Certificado de raza pura».

Para obtener la citada autorización, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director general de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, especificando número de reproductores, dosis seminales, óvulos o embriones a importar, así como el número de identificación fiscal de la Empresa o importador.

Factura pro-forma de los reproductores o del material genético. Cartas genealógicas individuales expedidas conforme a lo dispuesto al respecto en la presente disposición.

En el caso de razas lecheras y en lo referente a reproductores donantes de material genético, sus grupos sanguíneos o equivalente.

Art. 12.1 La importación del material seminal, óvulos o embriones sólo podrá realizarse a través de la Aduana de Madrid (Barajas).

2. A efectos de la debida contrastación, con el fin de garantizar la calidad del material seminal, óvulos y embriones importados, deberán enviarse los contenedores originales, debidamente precintados por el Inspector Veterinario de la Aduana de Madrid (Barajas), al Laboratorio del Centro de Selección y Reproducción Animal autorizado como Centro de referencia.

3. El destino final de los óvulos y embriones importados se comunicará por la Dirección General de la Producción Agraria a las Asociaciones u Organizaciones responsables de los libros Genealógicos de las razas a las que pertenezca el material genético importado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO ZOOTECNICO

PARA LOS REPRODUCTORES OVINOS Y CAPRINOS DE RAZA PURA

- 1. Organismo expedidor: Nombre del libro genealógico: Número de inscripción en el libro genealógico: Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, señal auricular): Identificación: Nombre del animal (facultativo): Fecha de nacimiento: Raza: Sexo: Nombre y dirección del propietario: Nombre y dirección del criador: Genealogía:

Table with 3 columns: Padre, Abuelo, Abuela. Rows for Libro genealógico and Madres.

- 2. Resultados de los controles del rendimiento y resultados actualizados, citando su procedencia, de la evaluación del valor genético del animal y de sus padres y abuelos (1).

Hecho en

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

**ANEXO II**

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOTECNICO**

**PARA EL ESPERMA DE REPRODUCTORES OVINOS Y CAPRINOS DE RAZA PURA**

A) *Datos relativos al carnero o macho cabrío donante:*  
 1. Organismo expedidor: .....  
 Nombre del libro genealógico: .....  
 Número de inscripción en el libro genealógico: .....  
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, señal auricular): .....  
 Identificación: .....  
 Grupo sanguíneo o prueba equivalente (1): .....  
 Nombre del animal (facultativo): .....  
 Fecha de nacimiento: ..... Raza: .....  
 Nombre y dirección del propietario: .....  
 Nombre y dirección del criador: .....  
 Genealogía: .....

Padre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico	Libro genealógico	Libro genealógico
núm. ....	núm. ....	núm. ....
Madre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico	Libro genealógico	Libro genealógico
núm. ....	núm. ....	núm. ....

2. Resultados de los controles de rendimiento y resultados actualizados, citando su procedencia, de la evaluación del valor genético del animal y de sus padres y abuelos (1).  
 .....  
 .....

Hecho en .....

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

B) *Datos sobre el esperma:*  
 Sistema de identificación del esperma (color, número): .....  
 Identificación: .....

I.

Número de dosis	Fecha de recogida	Identificación del carnero o macho cabrío donante	Raza

II. Origen del esperma:  
 Nombre y dirección del Centro o Centros de recogida: .....  
 Destino del esperma:  
 Nombre y dirección del destinatario: .....  
 Hecho en .....

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

(1) Sólo para razas lecheras.  
 (1) Obtenidos de conformidad con la Directiva 90/256/CEE.

**ANEXO III**

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOTECNICO**

**PARA LOS ÓVULOS DE REPRODUCTORES OVINOS Y CAPRINOS DE RAZA PURA**

A) *Datos relativos a la oveja o cabra donante:*  
 1. Organismo expedidor: .....  
 Nombre del libro genealógico: .....  
 Número de inscripción en el libro genealógico: .....  
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, señal auricular): .....  
 Identificación: .....  
 Nombre del animal (facultativo): .....  
 Fecha de nacimiento: ..... Raza: .....  
 Nombre y dirección del propietario: .....  
 Nombre y dirección del criador: .....  
 Genealogía: .....

Padre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico	Libro genealógico	Libro genealógico
núm. ....	núm. ....	núm. ....
Madre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico	Libro genealógico	Libro genealógico
núm. ....	núm. ....	núm. ....

2. Resultados de los controles de rendimiento y resultados actualizados, citando su procedencia, de la evaluación del valor genético del animal y de sus padres y abuelos (1).  
 .....  
 .....

Hecho en .....

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

B) *Datos sobre los óvulos:*  
 Sistema de identificación de los óvulos (número, color): .....  
 Identificación: .....  
 Número de óvulos por vial: .....

I.

Número de óvulos	Fecha o fechas de recogida	Identificación de la oveja o cabra	Raza

II. Origen del óvulo u óvulos:  
 Nombre y dirección del Centro o Centros de recogida: .....  
 Destino del óvulo u óvulos:  
 Nombre y dirección del destinatario: .....  
 Hecho en .....

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

(1) Obtenidos de conformidad con la Directiva 90/256/CEE.

**ANEXO IV**

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOTECNICO**

**PARA LOS EMBRIONES DE REPRODUCTORES OVINOS Y CAPRINOS DE RAZA PURA**

**A) Datos relativos al carnero o macho cabrío donante:**

1. Organismo expedidor: .....  
 Nombre del libro genealógico: .....  
 Número de inscripción en el libro genealógico: .....  
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, señal auricular): .....  
 Identificación: .....  
 Grupo sanguíneo o prueba equivalente (1): .....  
 Nombre del animal (facultativo): .....  
 Fecha de nacimiento: ..... Raza: .....  
 Nombre y dirección del propietario: .....  
 Nombre y dirección del criador: .....  
 Genealogía:

Padre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....
Madre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....

2. Resultados de los controles de rendimiento y resultados actualizados, citando su procedencia, de la evaluación del valor genético del animal y de sus padres y abuelos (1).  
 .....  
 .....

**B) Datos sobre la oveja o cabra donante:**

1. Organismo expedidor: .....  
 Nombre del libro genealógico: .....  
 Número de inscripción en el libro genealógico: .....  
 Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, señal auricular): .....  
 Identificación: .....  
 Nombre del animal (facultativo): .....  
 Fecha de nacimiento: ..... Raza: .....  
 Nombre y dirección del propietario: .....  
 Nombre y dirección del criador: .....  
 Genealogía:

Padre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....
Madre:	Abuelo:	Abuela:
Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....	Libro genealógico núm. ....

2. Resultados de los controles de rendimiento y resultados actualizados, citando su procedencia, de la evaluación del valor genético del animal y de sus padres y abuelos (1).  
 .....  
 .....

Hecho en .....

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

**C) Datos sobre el embrión o embriones:**

Sistema de identificación del embrión o embriones (número, color): .....

Identificación: .....  
 Número de embriones por vial: .....

**I.**

Número de embriones	Fecha o fechas de inseminación o fecundación	Fecha de recogida	Identificación del carnero o macho cabrío y de la oveja o cabra donantes	Raza

**II. Origen del embrión o embriones:**

Nombre y dirección del Centro o Centros de recogida: .....

Destino del embrión o embriones:

Nombre y dirección del destinatario: .....

Hecho en .....

(Fecha y firma)

(Nombre en letras mayúsculas del firmante y acreditación del mismo)

**MINISTERIO  
 PARA LAS ADMINISTRACIONES  
 PUBLICAS**

**27492** RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Aprobar con efectos de 1 de noviembre de 1991, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de octubre de 1991.-El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.-El Director general de Organización Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

(1) Sólo para razas lecheras.  
 (1) Obtenidos de conformidad con la Directiva 90/256/CEE.